

CONSTANCIA SECRETARIA. dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora juez el proceso ejecutivo con radicación 2023-188 informándole: (i) la parte demandante solicita la apertura de incidente de solidaridad en contra del pagador de la Policía Nacional por no dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada Diana Carmenza Trujillo Cardona. Pero al revisar el portal de depósitos judiciales, se evidencia que dicha orden se está acatando, pues hay varios títulos puestos a disposición de este proceso, tal como se aprecia en el siguiente pantallazo

Datos del Demandado								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		1053803409		
Nombre		DIANA CARMENZA		Apellido		TRUJILLO CARDONA		
Número Registros 4								
	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	41803000146443	78293248	JORGE ARGEMIRO	ROJAS PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 388.587,68
<a href="#">VER DETALLE</a>	418030001452677	78293248	JORGE ARGEMIRO	ROJAS PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 360.985,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	418030001456756	78293248	JORGE ARGEMIRO	ROJAS PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 360.587,68
<a href="#">VER DETALLE</a>	418030001461453	78293248	JORGE ARGEMIRO	ROJAS PALACIO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 360.587,68
Total Valor \$ 1.470.748,04								

(ii) El día de hoy la Policía Nacional puso a disposición el vehículo de placas GTR-784 cuya inmovilización se había ordenado con oficio 099 del 08 de febrero de 2024 para efectos de secuestro. El automotor se encuentra en el CAI de San Sebastián en la ciudad de Manizales. Le ruego proveer. Verificado el certificado de tradición, existe tercero acreedor.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-188  
Auto 441

Se decide lo pertinente al interior de este proceso ejecutivo que promueve **José Argemiro Rodas Palacio** contra **Diana Carmenza Trujillo Cardona**.

En cuanto a la solicitud de la parte demandante para que se dé apertura a incidente de solidaridad contra el pagador de la Policía Nacional por incumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario de la demandada Diana Carmenza Trujillo Cardona, se tiene que una vez revisado el portal de depósitos judiciales, se encontraron varios títulos de depósito judiciales puestos a disposición de este proceso. Es por ello que el Despacho

se **ABSTIENE** de dar trámite a dicho incidente, pues, como ya quedó probado, la orden de embargo viene siendo acatada por el pagador de la ejecutada.

En segundo término, puesto a nuestra disposición el vehículo de placas GTR-784, mismo que se encuentra inmovilizado en el CAI San Sebastián de la ciudad de Manizales, se **COMISIONA** al señor Juez Civil Municipal -Reparto- de dicha ciudad, a efectos de que proceda a realizar la diligencia de secuestro. Para ello se le faculta para que sub-comisione, nombre y fije honorarios al secuestro por la asistencia a la diligencia (informará dirección y teléfono donde se puede ubicar); así mismo le informará al auxiliar de la justicia su deber de rendir informes mensuales de su gestión ante este Estrado Judicial.

Líbrese el comisorio con los insertos del caso.

Oficiese a la Sijín automotores para que cancele la orden de inmovilización comunicada con oficio 099 del 08 de febrero de 2024

De otra parte, como del certificado del vehículo se desprende que existe garantía prendaria a favor de RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, se requiere a la parte demandante para que proceda con su citación como **tercero acreedor**, como lo dispone el artículo 462 del C. General del Proceso.

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4285033b83e75ea9273d693ce4777e9f3ec39ca0d121400dde59436b2d0bd4**

Documento generado en 19/03/2024 04:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**